

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., 17 AGO 2021

SUCESIÓN No. 1100131100042019 0488

Se reconoce personería al abogado HÉCTOR MAURICIO AGUIRRE ORTIZ, para actuar en representación del menor de edad, JESÚS ESTEBAN TOLOSA CABALLERO, quien actúa representado por su progenitora ANDREA MARCELA CABALLERO MALDONADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce a YENNI ANDREA EUSSE PINTO, como cesionaria de los derechos herenciales que le pudieren corresponder a la heredera DAYANNA KATHERINE TOLOSA RUBIO en la presente mortuoria, según Escritura Pública No.1319 del 7 de julio de 2020, otorgada en la Notaría Once de esta ciudad.

Se reconoce a YENNI ANDREA EUSSE PINTO, como cesionaria de los derechos herenciales que le pudieren corresponder a la heredera LEYLA JULIANA TOLOSA CHARRY en la presente mortuoria, según Escritura Pública No.3208 del 16 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría Once de esta ciudad.

Se reconoce a YENNI ANDREA EUSSE PINTO, como cesionaria de los derechos herenciales que le pudieren corresponder al heredero CRISTIAN FERNANDO TOLOSA RUBIO en la presente mortuoria, según Escritura Pública No.550 del 7 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría Única de Armero – Guayabal.

Se reconoce personería al abogado HÉCTOR MAURICIO AGUIRRE ORTIZ para actuar en representación de YENNI ANDREA EUSSE PINTO, como cesionaria, y de los menores de edad WALTER ANDRÉS TOLOSA EUSSE y VALERIA TOLOSA EUSSE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tenga en cuenta el libelista que los herederos citados en su escrito se encuentra debidamente reconocidos en la mortuoria, mediante auto del 23 de septiembre de 2019.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, deberá elevar su petición cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 597 del C. G. del P.

Cumplido el trámite del artículo 490 del C. G. del P. y conforme al artículo 501 ídem, se señala la hora de las 11:00 m del día 2 del mes de febrero del año 2022, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS de los bienes relictos.

Se advierte a los interesados que en la audiencia deben aportar los documentos actualizados que acrediten la titularidad del patrimonio en cabeza del(la) causante, de conformidad con el artículo 34 de la ley 63 de 1936, 472, 1310 y 1821 del C. C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL